



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble a sanear su titulación con vigencia no superior a tres meses.

2.- Apórtese el certificado especial de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, con vigencia no superior a tres meses, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro o que no exista ninguna, requisito exigido en el artículo 11 de la ley 1561 de 2012 y por el numeral 5° del artículo 375 del CGP. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado como titulares de derechos reales sujetos a registro, o en su defecto a sus herederos determinados, identificándolos con sus nombres y documentos de identidad, así como los herederos indeterminados.

3.- La parte demandante debe indicar si los linderos y colindantes plasmados en la demanda, son los actuales del predio que se pretende sanear su titulación, de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., pues los reseñados en la demanda se basan en documentos que datan de 2020. En caso de no ser los actuales, se deberán indicar los linderos y colindantes actuales del inmueble.

Se reconoce personería a la abogada DORA BEATRIZ SUAREZ GUERRERO como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.º- RECONOCER como apoderada judicial de la demandante a la doctora DORA BEATRIZ SUAREZ GUERRERO, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_39_DEL
DIA DE HOY, _28-10-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a7d02c3310c32ae491e73c53e862e3496d2490d4d8ae8710ac2eadd5a03502**

Documento generado en 27/10/2022 08:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>